

**ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA**

**LAS NULIDADES EN EL  
PROCEDIMIENTO CIVIL**



**EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA.**

## ÍNDICE GENERAL

GENERALIDADES .....	1
<b>Jurisprudencia .....</b>	<b>2</b>
<i>Saneamiento. De nulidades.</i> .....	2
• <i>Improcedencia. Del trámite incidental de nulidad.</i> .....	2
<i>Nulidad. Conductas que se pueden asumir de cara a la formulación de una petición de nulidad</i> ..	3
<i>Nulidad. Rechazo de plano.</i> .....	4
• <i>Nulidad. No es viable solicitar la nulidad de un proveído, porque las providencias judiciales no son atacables mediante los trámites procesales de las nulidades.</i> .....	4
<i>Rechazo de plano. La falta técnica al no expresar en forma concreta el artículo y numeral en que se basa la nulidad no conlleva el rechazo, pues es obligación del Juez interpretar, no solamente la demandada, sino los restantes pedimentos de las partes.</i> .....	5
<i>Nulidad. Saneables e insaneables, siendo saneable, el procedimiento para declararla es el previsto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil.</i> .....	6
<i>Tránsito de legislación.</i> .....	6
<i>Aplicación de la ley.</i> .....	6
<i>Nulidad. El régimen de las nulidades en materia procesal civil encuentra su razón de ser en el principio de convalidación.</i> .....	7
<i>Nulidad. Se convalida por la falta de alegación oportuna.</i> .....	7
• <i>Nulidad. Bajo el disfraz de la ilegalidad, no puede servir de patente de corso para que por su indiscriminada aplicación se deje sin valor una actuación surtida en debida forma.</i> .....	8
<i>Nulidad. Si nada dice el demandado, sana la nulidad.</i> .....	10
<i>Competencia. Admitida la demanda, en principio queda así establecida la competencia, sólo podrá el funcionario renegar de ella en caso de prosperar el cuestionamiento que por los conductos legales propusiere el demandado, como que el silencio de esta parte al respecto, a la par que implica saneamiento de la nulidad.</i> .....	10
<i>Competencia. Por desconocimiento del paradero de menores.</i> .....	10
<i>Nulidad. El funcionario no puede limitarse a verificar si la parte aludió a alguna de las causales previstas en los artículos 140 y 141 del C. de P. C., sino que, en adición, está forzado a observar –aún en forma somera-, si los hechos fundantes de la petición de invalidez encajan en la premisa legal que se alega.</i> .....	10
• <i>Nulidad. Proceder contra providencia ejecutoriada, sólo aplica frente al mismo juez de conocimiento.</i> .....	10
<i>Revivir un proceso legalmente concluido. Equivale a dar curso a solicitudes dirigidas a reabrir el debate jurídico planteado, ya finiquito mediante sentencia ejecutoriada.</i> .....	10
<i>Rechazo de plano. No es válido invocando el principio de celeridad «por sustracción de materia», ante el hecho de haberse ordenado la actuación que se afirmaba había sido omitida».</i> .....	11

<i>Autos ilegales. Cuando el juzgador profiere una decisión ilegal, por mediar un error de procedimiento distinto a los que se erigen como causales de nulidad o un error en el razonamiento no procede la nulidad. Estos errores se reparan con los recursos y si, a falta de impugnación oportuna, persisten, no ligan al juez para proveer conforme a derecho</i> .....	12
<i>Nulidad. No basta al promotor de la nulidad ajustar su reclamo a una de las causales señaladas de manera estricta por el legislador, sino que es menester que haya coincidencia entre los hechos del proceso y aquellos que como hipótesis describe la norma que ampara la causal de invalidez</i> .....	13
<i>Nulidad. La supra legal no es de recibo, pues no hay nulidad por fuera de las causas previstas por el legislador</i> .....	13
• <i>Nulidad. Oportunidad para alegarlas, rechazo de plano</i> .....	14
<i>Nulidad. Principios que las justifican y sustentan. Siempre que se hable de nulidad es preciso suponer una parte agraviada con el vicio</i> .....	14
• <i>Incidente de nulidad. No suspende el curso del proceso</i> .....	15
<i>Nulidad. Requisitos para el rechazo de plano</i> .....	16
<i>Nulidad. Oportunidad de proponerla en el juicio ejecutivo</i> .....	16
<i>Procedibilidad. La ausencia del requisito de procedibilidad, da lugar al rechazo de plano de la demanda, la falta de tal requisito para acudir ante las jurisdicciones, es por sí una grave irregularidad, empero, no constituye nulidad del proceso</i> .....	17
<i>Nulidades. Saneamiento. Nulidades insaneables</i> .....	17
• <i>Nulidad. La sustancial no puede tramitarse mediante incidente</i> .....	19
• <i>Nulidad. Oportunidad de proponerla, se considera saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente, esto es, tan pronto como pudo actuar en el juicio</i> .....	19
• <i>Nulidad. Las nulidades procesales no pueden convertirse en oportunidades para solicitar la revocatoria de una determinada providencia, la censura que se haga frente a un pronunciamiento específico, solamente es posible a través de los recursos reposición, apelación, etc</i> .....	20
<i>Nulidad. Rechazo por extemporánea, las nulidades podrán alegarse antes de que se dicte la sentencia, no antes de que se notifique</i> .....	21
<i>Nulidad. Los hechos que configuran excepciones previas –como el compromiso o la cláusula compromisoria–, no podrán ser alegados como causal de nulidad</i> .....	21
<i>Nulidad. Niega la propuesta por auxiliar de la justicia</i> .....	22
<i>Conciliación. Improcedencia. No es dable al curador conciliar por los ausentes</i> .....	22
<i>Fuerza mayor. No se presenta, por un «abuso de confianza» o por el «abandono de los deberes profesionales del apoderado», sino con ocasión de un imprevisto a que no es posible resistir</i> .....	24
<i>Incidente. Rechazo de plano, requisitos</i> .....	25
<i>Nulidad. Niega trámite del incidente cuando los hechos no corresponde a los reglados como causales de nulidad</i> .....	25
<i>Nulidad. Viabilidad del rechazo de plano</i> .....	26
<i>Incidente. Las nulidades que puedan presentarse en el trámite de un incidente, las cuales, como cuestiones accesorias que son, se deciden en la misma providencia que resuelve el incidente</i> .....	27
<i>Nulidad. Rechazo de plano. A manera de examen previo y con miras a determinar la viabilidad del trámite no bastará con observar si se indicó «la causal invocada» sino que también, deberá examinar «los hechos en que se fundamenta», para efectos de establecer si tienen relación con aquella, si aquellos están ligados al tipo normativo invocado como soporte legal de la petición</i> .....	27

<i>Nulidad. Cuándo se impone el rechazo de plano.</i> .....	28
<i>Nulidad. Cuándo es valedero el rechazo de plano.</i> .....	29
<i>Apoderado. Consecuencias de actuar a nombre de una sola persona, cuando ha recibido poder de la madre en nombre y representación de un hijo.</i> .....	29
<i>Incidente. Nulidad, no es dable promover uno nuevo sino por hechos de ocurrencia posterior</i> ..	30
• <i>Nulidad. Oportunidad para proponerla o para declararla.</i> .....	32
<i>Nulidad. No es de recibo alegarla en forma general o abstracta amparado en principios constitucionales.</i> .....	34
<i>Libro Diario. O minuta apenas cumple una mera misión informativa.</i> .....	34
<i>Rechazo. Se impone el rechazo de plano de un incidente, cuando de entrada se advierte la falta de legitimación en sus proponentes, situación que además realiza la presencia de un «juez director», que supera la figura del «juez espectador».</i> .....	35
<b>DISTINTA JURISDICCIÓN</b> .....	<b>36</b>
1. <b>Proposición del incidente</b> .....	<b>36</b>
2. <b>Presentación e informe secretarial</b> .....	<b>38</b>
3. <b>Auto para correr traslado</b> .....	<b>38</b>
4. <b>Constancia secretarial del traslado</b> .....	<b>38</b>
5. <b>Memorial sobre contestación del traslado</b> .....	<b>39</b>
6. <b>Informe secretarial de pasar al despacho</b> .....	<b>40</b>
7. <b>Memorial para solicitar decreto de pruebas</b> .....	<b>40</b>
8. <b>Auto que decreta la nulidad</b> .....	<b>40</b>
<b>Jurisprudencia</b> .....	<b>42</b>
<i>Jurisdicción. Se entiende por tal el enfrentamiento que para conocer de un asunto determinado se presenta entre las distintas jurisdicciones que directamente la Constitución Política de 1991, en el título VII, capítulos 2 a 5, nominó como ordinaria, contencioso-administrativa, constitucional, indígena y de jueces de paz.</i> .....	42
<i>Competencia. Una colisión entre la justicia civil y la de familia, que son especies de la jurisdicción ordinaria, es simplemente un conflicto de competencia y no de jurisdicción.</i> .....	42
<i>Derechos sucesorales. Deben entenderse los que de manera concreta conciernen con esa aptitud para sustituir al de <i>cujus</i>; y por controversias sobre tales derechos aquellas en las cuales se discute la existencia de ese derecho o sus condiciones.</i> .....	42
<i>Asociación de municipios. Los contratos que realice solo pueden ser conocidos por los Jueces de lo contencioso administrativo</i> .....	43
<i>Asociación de municipios. Es una persona jurídica de derecho público de origen constitucional.</i> ..	43
<i>Jurisdicción. Responsabilidad patrimonial del Estado. La responsabilidad patrimonial que se origina por la producción de un daño antijurídico causado por la acción u omisión de los agentes públicos, en general, y por los administradores de justicia, en particular, es atribuible al Estado, a quien corresponde repetir contra el agente público, siempre que la condena reparatoria que ha debido soportar, tenga su fuente en el comportamiento doloso o gravemente culposo de aquél, controversias que en todo caso caen en la órbita de la jurisdicción contencioso administrativa.</i> .....	45

*Acción de repetición. Está regulada, siguiendo el principio adoptado por el constituyente en el artículo 90, por los artículos 65 a 74 de la ley 270 del 7 de marzo de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia- normatividad que según lo dejó sentado la Corte Constitucional en su sentencia C-244A del 30 de mayo de 1996, subrogó el régimen de responsabilidad de jueces y magistrados que contemplaba el artículo 40 del Código de Procedimiento Civil. ....* 45

*Jurisdicción. Daños causados por quienes prestan servicios públicos domiciliarios, corresponde a la a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ....* 47

*Jurisdicción. Los litigios en que sean parte las empresas de servicios públicos domiciliarios corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo. ....* 48

*Jurisdicción. Su objeto. Las empresas industriales y comerciales del Estado, la doctrina y la jurisprudencia han fijado como pauta general, que su régimen legal es el propio del derecho privado y, excepcionalmente, su desempeño se desplaza hacia la órbita del derecho público. ..* 50

*Falta de jurisdicción. Una es la falta de jurisdicción (art. 97-1 CPC), y otra es la excepción de compromiso o cláusula compromisoria (art. 97-3 ibídem), y si es el mismo legislador quien las distingue al consagrarlas separadamente, no hay lugar a confundirlas, tanto menos si de su especialidad emana que se trata de dos figuras distintas. ....* 51

*Jurisdicción. Naturaleza jurídica del contrato de seguro la competencia para conocer de los procesos de ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato, suscrito por el contratista en favor de las entidades públicas se le atribuyó a la jurisdicción de lo contencioso administrativa. ....* 52

*Jurisdicción. Asuntos de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. ....* 52

*Jurisdicción. Cuando no se ataca el contrato celebrado por entes estatales, sino todo lo contrario, por no haberse celebrado o adjudicado el contrato las pretensiones del actor escapan a la jurisdicción especial. ....* 55

*Jurisdicción. Ramas especializadas. Competencia de conflictos. ....* 56

*Jurisdicción. Seguro social. Atención de la salud. Sus fallas y, por tanto, su responsabilidad, le competen a la contencioso-administrativa. ....* 57

FALTA DE COMPETENCIA ..... 58

9. Proposición del incidente ..... 59

10. Memorial para solicitar se falle el incidente ..... 61

11. Auto que decide la nulidad ..... 61

**Jurisprudencia ..... 62**

- ♦ *Nulidad. No pueden ser invocadas para obtener la revocatoria o modificación de providencias que han alcanzado ejecutoria. ....* 62
- Competencia. Nulidad, principio de convalidación. ....* 62
- Ejecución. El juez del conocimiento es el competente para tramitar la ejecución de la providencia, ya que fue eliminada la alternativa que el art. 335 consagraba antes de ser modificado por el artículo 35 de la Ley 794 de 2003. ....* 63
- Competencia. Cobro Ejecutivo de cánones de arrendamiento, no tiene incidencia como factor de competencia el lugar de ubicación del inmueble. ....* 64
- Competencia funcional. Si a pesar de haber una decisión previa de rechazo por extemporaneidad, el revisionista insiste en interponer de nuevo el mismo recurso, y se da inicio al trámite, tal actuación, no habilita la competencia extinguida, ni revive la posibilidad de conocer de un recurso agotado, por lo tanto, dicha secuencia de actos se hallará afectada de nulidad insanable.*

<i>ble que deberá declararse tan pronto se advierta, incluyendo al momento de proveer la resolución de fondo que corresponda.</i> .....	64
• <i>Revisión. De advertirse extemporaneidad en la interposición del medio extraordinario, se debe rechazar la demanda presentada sin más trámites.</i> .....	64
<i>Recurso. La admisión de todo recurso depende, entre otras circunstancias, de la presentación oportuna por parte del interesado inconforme.</i> .....	64
<i>Competencia. Factor territorial señala como regla general, que la demanda deberá instaurarse ante el juez que corresponda al domicilio del demandado, y que de ser varios, el actor está facultado para escoger el de cualquiera de ellos.</i> .....	65
<i>Competencia. Es carga procesal del extremo demandado alegar la incompetencia del juez.</i> ....	65
<i>Regulación de honorarios. El cobro judicial no es viable al tenor del art. 335 del C. de P. C. Situación distinta es la que toca con los auxiliares de la justicia.</i> .....	66
<i>Compañeros permanentes. Competencia concurrente. Entre los procesos que tengan por objeto la declaración de existencia, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes es dable aplicar analógicamente la regla que establece la competencia concurrente del juez del domicilio común anterior de la pareja, si el demandante lo conserva.</i> ....	68
<i>Competencia funcional. Su falta tiene lugar no sólo cuando el proceso se encuentra atribuido por ley a otra Sala de Decisión, del mismo o de otro tribunal, no se ha integrado o no ha adoptado o suscrito legalmente la providencia.</i> .....	69
<i>Competencia. Es en la demanda donde, en línea de principio, han de buscarse los aspectos útiles para definir la competencia.</i> .....	69
<i>Domicilio. No debe confundirse «el significado del domicilio, con el lugar para recibir notificaciones.</i> .....	69
<i>Concordato. Competencia de los jueces civiles del circuito, para tramitar los procedimientos concursales de las personas naturales.</i> .....	70
<i>Competencia. Separación de bienes. Fueros concurrentes, donde la elección es del resorte del demandante. Cuando no conserva el demandante el domicilio común anterior, rige entonces el fuero general o del domicilio del demandado.</i> .....	73
<i>Competencia. El lugar de pago o cumplimiento pactado literalmente en los títulos valores, según los artículos 621, 677 y 876 del Código de Comercio, sólo es aplicable en tratándose del cobro extrajudicial de estos documentos. Pero no tienen la virtualidad de sustituir o reemplazar los criterios previstos por el Código de Procedimiento Civil para determinar la competencia territorial en los procesos de ejecución.</i> .....	74
<i>Honorarios. Corresponde a los jueces laborales del circuito la competencia para el cobro ejecutivo de los fijados al apoderado del proceso.</i> .....	74
<i>Competencia. Interdicción por demencia. Por una manifestación en el curso de una diligencia de prueba y cuando la oportunidad para discutir la posible falta de competencia territorial había precluido, el juez del conocimiento, no puede remitir el expediente a un juez distinto.</i> .....	77
<i>Competencia. Sucesión de menor cuantía le corresponde al juzgado civil municipal.</i> .....	78
<i>Sucesión. Conflicto de Competencia. Último domicilio del causante. Cómo determinar «el asiento principal de sus negocios»</i> .....	79
• <i>Nulidad. Legitimación, oportunidad para proponerla, saneamiento.</i> .....	80
• <i>Competencia. Oportunidad para invocar la nulidad.</i> .....	80
<i>Ejecución. Requisitos para la acción real hipotecaria.</i> .....	81
<i>Cuantías.</i> .....	81
<i>Nulidad. Incompetencia por cuantía insaneable por el curador ad litem.</i> .....	81

<i>Nulidad. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad para hacerlo; no puede ahora desdoblarse para alegar falta de representación del factor.</i> .....	83
<i>Comerciante. Cuándo un sujeto de derecho es comerciante.</i> .....	84
<i>Competencia.</i> .....	84
<i>Secuestro. No es viable la oposición bajo el argumento de la falta de competencia del comisionado, pues de ser así, debió proceder como lo indica la norma antes citada; porque, además, la situación no queda comprendida dentro de las previsiones del art. 686, ib., regulador de las oposiciones al secuestro, lo que podrá alegarse por cualquiera de las partes, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del auto que ordena anexar el despacho diligenciado al expediente.</i> .....	85
<i>Posesorio. Cese de la perturbación. Las acciones posesorias especiales, con base en el art. 998 del Código Civil, tienen por objeto impedir que no se turbe o embarace la posesión y que se le indemnice el perjuicio recibido, que es precisamente lo que se pretende en la demanda, para lo cual se otorgó poder, que debe tramitarse por el procedimiento señalado en el art. 435 del C. de P. Civil. El conocimiento de este asunto, por tratarse de un proceso verbal sumario (arts. 14 y 435 del C. de P. C.) corresponde a un juez civil municipal en única instancia.</i> .....	85
<i>Competencia.</i> .....	85
<i>Conflicto de competencia. Se abstiene la sala de resolver. Debe ser dirimido por la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia.</i> .....	87
<i>Divisorio. En el proceso divisorio, cuando no se formulen excepciones ni oposición, el reclamo de mejoras debe ser incidental, so pena de nulidad.</i> .....	87

## USURPACIÓN DE COMPETENCIA ..... 88

### 12. Nulidad por revivir proceso terminado ..... 89

### 13. Auto que decide la nulidad ..... 90

#### **Jurisprudencia ..... 92**

<i>Nulidad. Rechazo de plano, requisitos para su inadmisión.</i> .....	92
<i>Revivir un proceso terminado. No es lo mismo que el proceso esté «legalmente concluido» y se active su trámite, a que se pretenda la declaración de que el proceso debió terminarse.</i> .....	92
<i>Inapelabilidad.</i> .....	93
<i>Consulta. Cuando se interpone un recurso de apelación que involucra los intereses de la persona para cuya protección se estableció la consulta, no es necesario que ésta igualmente se tramite. Es el caso, por vía de ejemplo, de la apelación que interponga el curador ad litem de quien fue emplazado, o de la que promueva éste luego de concurrir al proceso, o de la alzada que provoque un litisconsorte necesario de una de las personas a que se refiere el artículo 386 del C. de P. C.</i> .....	95
<i>Consulta. El no surtirse genera nulidad.</i> .....	95
<i>Nulidad. Principios, legitimación para promoverla.</i> .....	96
<i>Nulidad. La pretermisión de la consulta solo puede invocarse por la persona afectada.</i> .....	96
<i>Instancia. Pretermitir. No se configura la causal cuando existe una causa legal que impide el conocimiento del juez de segunda instancia.</i> .....	97
<i>Transacción. Requisitos para su configuración.</i> .....	98
<i>Nulidad. Revivir un proceso terminado.</i> .....	99
<i>Consulta. En favor de los representados por curador ad litem.</i> .....	101
<i>Nulidad. Insaneable cuando se pretermite la consulta o la segunda instancia</i> .....	101

<i>Nulidad. Revivir un proceso terminado.</i> .....	103
<i>Acumulación de demandas. Oportunidad para promoverla.</i> .....	103
<i>Apelación adhesiva. Oportunamente interpuesta, es autónoma, no está subordinada al recurso que adhiere; pero para que sea procesalmente viable es necesario que exista la apelación principal. En firme el desistimiento del apelante, la competencia del tribunal se agota, no pudiendo pronunciarse sobre la admisión del recurso adhesivo, porque ello equivale a revivir procesos legalmente concluidos.</i> .....	104
<b>TRÁMITE DIFERENTE</b> .....	<b>105</b>
<b>14. Proposición del incidente</b> .....	<b>106</b>
<b>15. Auto que desata la nulidad</b> .....	<b>108</b>
<b>Jurisprudencia</b> .....	<b>109</b>
<i>Trámite diferente. Responsabilidad por la emisión de propaganda comercial—consumidores—daños y perjuicios, corresponde al proceso verbal.</i> .....	109
<i>Trámite diferente. No es verdad que todo asunto en que exista un bien con cariz agrario esa naturaleza imponga la aplicación decreto 2303 de 1989. Entre ellos no cabe incluir los litigios respecto de la validez o eficacia de contratos de compraventa o permuta, o de promesa de estos negocios, así recaigan sobre bienes dedicados a la explotación agraria.</i> .....	112
<i>Trámite diferente. La simple declaración de incumplimiento, como pretensión declarativa, puede tramitarse por el proceso ordinario, pero, como también se solicitó condenar a los demandados a pagar parte del precio, junto con los perjuicios correspondientes, súplica que debe tramitarse por el proceso ejecutivo.</i> .....	113
<i>Perjuicios. El incidente no tiene como finalidad demostrar si existió o no responsabilidad, sino determinar el monto de los perjuicios, y no existiendo proveído que haya condenado al pago de perjuicios resulta improcedente y debe acudirse al proceso ordinario.</i> .....	114
<i>Disolución y liquidación de sociedades civiles, comerciales o de hecho, entre concubinos. Procedimiento, fases: la primera, que constituye un proceso declarativo, tiene por objeto único discutir y resolver si existe la sociedad, y que, si es positiva, termina con la sentencia en la cual se declara disuelta la sociedad, ordena su liquidación, la inscripción de aquella en el competente registro y la publicación de la parte resolutive. La segunda, que asume el carácter de ejecución de la sentencia con que culminó la anterior, busca, determinar cuáles son los bienes partibles, el pasivo común, y cuál el monto de lo que a cada socio corresponde (arts. 631 a 643). Esta etapa final, o sea la de distribución del saldo líquido entre los socios, termina con la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.</i> .....	114
<i>Pertenencia. De vivienda de interés social debe definirse por los senderos del sistema abreviado.</i> .....	117
<i>Paternidad. Tratándose de paternidad extramatrimonial, coexisten dos clases de procedimientos para establecerla, uno especial contemplado en los artículos 13 a 16 de la ley 75 de 1968, para cuando el demandante es menor de edad y el pretense padre vive, y otro ordinario, regulado en el capítulo segundo del título XXI del libro tercero del Código de Procedimiento Civil, previsto para cuando el demandante es mayor de edad o el sedicente progenitor ha fallecido.</i> ..	117
<i>Procedimiento. El hecho de que el fallador de segundo grado dentro de un proceso abreviado, hubiere declarado la nulidad del matrimonio civil por sí mismos no mutan el procedimiento, que por ello pasó de un proceso abreviado a uno ordinario.</i> .....	118
<i>Impugnación de Actas. Las acciones que se dirigen a impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, su trámite corresponde al proceso abreviado.</i> .....	119

<i>Conciliación extraprocésal. Casos en que no procede, tratándose de impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios. ....</i>	119
<i>Trámite diferente. Es ciertamente insaneable como quiera que el procedimiento que ha de seguirse ante la jurisdicción del estado. No se presenta cuando acaecen alteraciones menores en la tramitación del proceso. ....</i>	121
<i>Temeridad y mala fe en el proceso. Una culpa cualquiera del litigante no genera necesariamente, en caso de darse los otros elementos de la responsabilidad, la obligación de indemnizar. ...</i>	121
<i>Nulidad. La legitimación en la causa, es aspecto extraño al examen para definir la idoneidad del trámite adelantado. ....</i>	124
<i>Trámite diferente. La impugnación de una decisión tomada por la junta directiva de sociedad comercial, que exceda los límites del contrato social (art. 190 del C. de Co.), se tramita por el proceso abreviado. ....</i>	125
<i>Trámite. Para pagar una letra de cambio. Pago por consignación. ....</i>	125
<i>Nulidad. Trámite diferente. Procedimiento que tiene que seguirse cuando de PAGO POR CONSIGNACIÓN de letra de cambio se trata. El procedimiento que traza el Código de Procedimiento Civil no es el adecuado para realizar este pago por consignación porque es imposible determinar en un momento dado a la persona legitimada para recibir el importe del título. ....</i>	127
<i>Obligación de hacer. La que emerge de un contrato de promesa es típicamente de hacer y que, tratándose de un convenio sobre la transferencia del derecho de dominio sobre inmuebles, se contrae al otorgamiento de la escritura pública pertinente, en cuyo caso el contrato de compraventa genera obligaciones recíprocas tanto para el comprador como para el vendedor, por lo que en tal supuesto uno y otro tienen las calidades de acreedor y deudor. ....</i>	128
<i>Reconvención. Viabilidad de proponerla, trámite adecuado. ....</i>	128
<i>Trámite diferente. Nulidad. De impugnación de actos o decisiones de accionista o de juntas directivas de sociedades civiles o comerciales, son propias del proceso abreviado. ....</i>	129
<i>Nulidad. Trámite diferente. El Código Procesal Civil ni la legislación complementaria, por parte alguna establecen un procedimiento especial para la acción de ilegitimidad que pretende adelantar el supuesto padre contra el presunto hijo. Por lo tanto, ineludiblemente se debía acudir a la regla general en los procesos declarativos, que prevé el trámite ordinario y no el procedimiento señalado por la ley 75 de 1968. ....</i>	130
<i>Perjuicios. Alternativas procesales para reclamarlos. Empero, si el ejecutado hace uso pleno de la vía procesal que se le otorga en el proceso ejecutivo, no puede luego acudir a la otra alternativa del proceso ordinario. ....</i>	131
<i>Trámite diferente. ....</i>	131
<i>Nulidad por trámite diferente. Sólo ocurre cuando se tramita un asunto por un procedimiento diferente del legalmente determinado. ....</i>	132
<i>Antiprocésalismo. Es una institución desusada y desterrada del léxico jurídico impuesto por la vigencia del actual Código de Procedimiento Civil. ...</i>	132
<i>Nulidad. No es cierto que dentro de nuestro sistema sea posible invocar la nulidad constitucional. ....</i>	132
<i>Nulidad de trámite diferente. Sólo se configura cuando un proceso se tramita por una vía distinta de aquella que la ley le ha asignado. Pero no tiene lugar cuando a la demanda se le ha dado el curso adecuado y en él se han producido irregularidades, pues éstas deben ser remediadas por medio de los recursos, a riesgo de que se tengan por saneadas. ....</i>	133
<i>Mejoras. Las alegadas por el comunero cuando no se opone a la división, han de tramitarse mediante incidente. ....</i>	133

NULIDAD POR INTERRUPCIÓN DEL PROCESO .....	134
16. Memorial de proposición del incidente .....	134
17. Memorial contestación del traslado .....	136
18. Informe secretarial .....	137
19. Auto que decide la nulidad .....	138
<b>Jurisprudencia .....</b>	<b>139</b>
<i>Enfermedad grave. Del «reposo absoluto», no puede inferirse una incapacidad física o mental del enfermo para desarrollar actividades elementales de vigilancia judicial, que podía hacer a través de interpuesta persona .....</i>	<i>139</i>
<i>Interrupción. No pueda ser pretendida durante el mismo lapso en que ocurre. ....</i>	<i>140</i>
<i>Suspensión. No se remite a duda que la ley 550 de 1999, estatuyó una nueva causal de suspensión de proceso, como efecto obligado del acuerdo de reestructuración económica allí previsto. ....</i>	<i>141</i>
<i>Reactivación empresarial. En caso de prescindir de ejecutar al empresario y optar por continuar la ejecución contra los garantes del empresario no opera la suspensión del proceso. ....</i>	<i>142</i>
<i>Interrupción del proceso. Enfermedad grave. La capacidad para producir la interrupción del proceso no la asigna la ley a cualquier tipo de padecimiento, sino a aquel que, coloca al afectado «...en la imposibilidad de actuar en el proceso, con los caracteres de fuerza mayor o caso fortuito .....</i>	<i>143</i>
<i>Suspensión. Prejudicialidad penal. La condena penal a un perito por razón de un dictamen no tiene incidencia alguna en el fallo del proceso ejecutivo, pues el avalúo es un acto procesal independiente. ....</i>	<i>144</i>
<i>Suspensión. Del proceso, efectos de la iniciación de la negociación de Acuerdo de Reestructuración reactivación empresarial. ....</i>	<i>145</i>
<i>Suspensión del proceso. El secuestro como privación injusta de la libertad que se haya dado con posterioridad al inicio del proceso ejecutivo no habilita la suspensión del mismo. El desarrollo de la jurisprudencia constitucional no previó esta posibilidad. No existe la necesaria relación de causalidad que justifique la fuerza mayor. ....</i>	<i>145</i>
<i>Suspensión. Solo una vez se haya decretado la suspensión puede hablarse de la existencia de la misma. ....</i>	<i>147</i>
<i>Nulidad. Fallecido el deudor, la nulidad opera a partir del fallecimiento. ....</i>	<i>148</i>
<i>Enfermedad grave. Condiciones y requisitos para alegarla. Un espasmo muscular no puede considerarse como enfermedad grave. ....</i>	<i>149</i>
<i>Nulidad. El fallecimiento del curador ad litem en el transcurso del proceso implica la interrupción de éste y mientras no sea reemplazado aquél, lo actuado es nulo. ....</i>	<i>150</i>
<i>Suspensión del proceso. Si el demandado estuvo gravemente enfermo durante ese plazo, al no estar por entonces asistido por un profesional del derecho, se produjo ope legis la suspensión del proceso del que ya con anterioridad se señalaron sus características. Pero, por más que la interrupción se produzca en la forma antedicha, ha menester ocurrir que la justicia «la conozca» para que en los procesos puedan, por ende, salir a flote sus consecuencias. ....</i>	<i>151</i>
<i>Suspensión del proceso. No se da cuando se trata de apelación en el efecto diferido. Eventualidades que pueden presentarse en caso de proferirse sentencias. ....</i>	<i>153</i>
<i>Interrupción. Ejecución. Fallecido el deudor, para que se dé la interrupción debe existir proceso. Pero iniciado el juicio ya fallecido el deudor no puede hablarse de interrupción, sino que es un vicio de la demanda por falta del presupuesto procesal de capacidad para ser parte. ....</i>	<i>154</i>

<i>Restitución de tenencia por comodato.</i> .....	155
<i>Prejudicialidad.</i> .....	155
<i>Suspensión del proceso. La primera frase, a saber, «cuando la sentencia que deba dictarse en un proceso, dependa de lo que deba decidirse en otro proceso civil...», significa, como se advirtió expresamente en la ponencia que originó el texto y fue aceptado unánimemente en la comisión, que no habrá lugar a la suspensión si en el proceso podía haberse planteado y resuelto la cuestión alegada como prejudicialidad. En el supuesto de que ambas pretensiones salgan avantes, la restitución de la tenencia y la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, se estaría ante dos decisiones judiciales encontradas, que es lo que se trata de evitar con la suspensión del proceso, lo que demuestra que la decisión que se tome en la pertenencia tiene influencia directa con la que se adopte en este asunto.</i> .....	155
<i>Suspensión. Prejudicialidad.</i> .....	157
<i>Partición. Suspensión, requisitos.</i> .....	157

## NULIDAD POR OMISIÓN DE LOS TÉRMINOS U OPORTUNIDADES PARA PEDIR O PRACTICAR PRUEBAS, O PARA FORMULAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN..... 159

### **Jurisprudencia** ..... 160

<i>Exámenes genéticos. Y objeción de conciencia.</i> .....	160
<i>Exámenes genéticos. Tratándose de procesos de investigación o de impugnación de la paternidad o maternidad, el juez tiene el deber legal de decretar -aún de oficio- los exámenes necesarios para establecer la verdadera filiación de la persona comprometida con la pretensión, el comportamiento obstructivo de una de las partes o, en general, su renuencia a colaborar en la práctica de dicha prueba, en tanto esa conducta se acompañe de una actitud pasiva del juzgador que, tolerante ante el cercenamiento de la oportunidad para practicar pruebas, se abstenga de adoptar medidas idóneas para remover -aún con determinaciones de tipo coactivo, pero legales-, los obstáculos puestos por el litigante reacio, de suyo percuores del vicio en comento -nulidad-, que puede ser alegado por la parte afectada, incluso a través del recurso de casación, si no se hubiere saneado.</i> .....	160
<i>Impugnación e investigación de la paternidad o maternidad. El derecho a probar.</i> .....	160
<i>Prueba. Principio de la necesidad de la prueba. Cuando una de las partes adopta comportamientos dirigidos a impedir la práctica de la prueba infringe los principios de lealtad, probidad y buena fe y conlleva la nulidad del proceso (mim. 6º. Art. 140 C. de P. C.).</i> .....	160
<i>Prueba genética. Frente a la ley 721 de 2001 y el C. de P. C.</i> .....	160
<i>ADN. El decreto y práctica de esta prueba no está al arbitrio del juez o de las partes. Cuando una de las partes -en especial la demandada- obstruye, impide, dificulta, retarda o entorpece su recaudo, sin que el juez adopte las medidas necesarias en orden a remover los respectivos obstáculos, genera nulidad.</i> .....	160
<i>Interrogatorio de parte. El no conceder el término de 3 días para justificar la inasistencia, implica nulidad constitucional fundada en la prueba obtenida con violación del debido proceso.</i> ....	171
<i>Horario de atención al público. Para efectos procesales los días expiran, por consideraciones de ordenación y seguridad jurídica, al fenecerse el horario de atención al público, existe una diferencia entre el término para el cumplimiento de obligaciones y los términos judiciales.</i> ....	172
<i>Nulidad. Por no tramitar excepciones propuestas en tiempo.</i> .....	173
<i>Conducta concluyente. Término para excepcionar en el proceso ejecutivo.</i> .....	173

<i>Nulidad. Omisión de términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas, sólo tiene cabida en los casos de haberse cercenado los estadios procesales legalmente previstos para tales efectos; el control de esos tópicos la ley los reserva a los recursos. ....</i>	174
<i>Interrupción o suspensión. La causal de nulidad no es de recibo para controvertir las razones que llevaron a negarla. ....</i>	174
<i>Nulidad. Omisión de oportunidades para practicar pruebas o formular alegatos de conclusión. ..</i>	175
<i>Nulidad. El no estar completa la documentación (folios) del proceso, vulnera el derecho de defensa, por omisión del término u oportunidad para pedir pruebas. ....</i>	176
<i>Apoderado. El reconocimiento de personería del abogado no necesariamente tiene que haber una manifestación expresa del administrador de justicia, basta que el profesional tenga poder para actuar y que el juzgado le haya atendido sus pedimentos. ....</i>	176
<i>Nulidad. La falta de la materialización de las pruebas solicitadas y decretadas por el a quo, no genera nulidad. ....</i>	178
<i>Queja. El superior debe hacer abstracción sobre el acierto o desacierto de la decisión recurrida, para examinar tan solo si ella es de naturaleza apelable. ....</i>	179
<i>Pruebas. El legislador no autorizó la doble instancia para la providencia que niega el pedimento de nueva fecha para audiencia de interrogatorio de parte. ....</i>	179
<i>Pruebas. El derecho a probar hace parte del núcleo esencial de la garantía constitucional al debido proceso. ....</i>	180
<i>Pruebas. Informes de bancos, medios de prueba. ....</i>	180
<i>Pruebas. Pertinencia. No obstante haberse decretado ello no impide que el juzgador, al momento de instrumentar la práctica de la prueba, revise de nuevo su pertinencia. ....</i>	181
<i>Nulidad procesal. La abstención del decreto de pruebas de oficio. No constituye causal de nulidad, muchos menos la configura la imposibilidad o dificultad en su práctica. ....</i>	182
<i>Nulidad. En el proceso ejecutivo, dictada la sentencia, ya no es posibles alegarla. Es la razón por la cual el art. 142 del C. de P. C., en el inciso primero, permite que por medio de la nulidad se ataque la actuación anterior a la sentencia y la actuación posterior a ella, dejando sin esa posibilidad la sentencia misma, pues para obtener su anulación sólo es herramienta eficaz el recurso de apelación. ....</i>	183
<i>Nulidad. Por disposición legal no es posible que el juez del conocimiento decrete nulidades de oficio después que ha proferido la sentencia respectiva. ....</i>	185
<i>Acreedor hipotecario. Su no citación impide que la hipoteca que lo garantiza se levante, de acuerdo con lo previsto en el inciso tercero del artículo 2452 del Código Civil, situación que debe ser advertida en el momento en que se efectúe el remate del bien respectivo. ....</i>	185
<i>Preclusión, eventualidad. Son principios rectores. ....</i>	185
<b>NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES .....</b>	<b>186</b>
<b>20. Memorial de proposición del incidente .....</b>	<b>188</b>
<b>21. Auto que decide la nulidad .....</b>	<b>190</b>
<b>Jurisprudencia .....</b>	<b>192</b>
<i>Cámara de Comercio. La inscripción cumple fines publicitarios y genera la fe pública. Teoría de la apariencia. Inoponibilidad. ....</i>	192
<i>Certificados. Los que expidan las cámaras de comercio están llamados a reflejar la realidad de lo que acontece en el interior de las sociedades. ....</i>	192
<i>Inoponibilidad. Teoría y efectos frente a las partes o a terceros. ....</i>	192

<i>Personas jurídicas. Órganos de representación y órganos de ejecución. ....</i>	192
<i>Nulidad. Las nulidades procesales, únicamente pueden ser alegadas por la persona afectada con ellas, tal remedio fue consagrado con el inequívoco y plausible fin de salvaguardar la garantía constitucional al debido proceso y el derecho de defensa, por lo que sólo el sujeto agraviado puede predicar la existencia del yerro procesal y, de contera, reclamar la aplicación del correctivo legal pertinente. ....</i>	197
<i>Representación. Hipótesis en casos de indebida representación. ....</i>	198
<i>Representación. El apoderado renunciante sigue ejerciendo la representación del demandado hasta cuando se cumplan los dos presupuestos señalados en el art. 69. ....</i>	198
<i>Representación. Cómo se prueba la existencia y representación de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria. ....</i>	198
<i>Agente oficioso. Representación. Con motivo del reconocimiento de personería como apoderado judicial al mismo agente oficioso no solo se validó la actuación inicial de éste, sino que también se abrió paso la continuación del proceso hasta su terminación normal. ....</i>	199
<i>Agente oficioso. La ratificación no exige ninguna forma y puede ser tácita; resulta ella de toda manifestación cierta de voluntad indicativa de que el mandante hace suyos los actos del mandatario. ....</i>	199
<i>Competencia. Del reclamo y custodia de un menor. ....</i>	200
<i>Representación. En caso de actuar un menor representado por uno de los padres, quien verdaderamente actúa es el menor. ....</i>	200
<i>Representación. Entidades bancarias. Tratándose de apoderados judiciales esta causal sólo se configura por carencia total de poder, oportunidad de alegarlas. ....</i>	201
<i>Legitimación. El defensor de familia está legitimado para incoar la acción de investigación de paternidad, sin que intereses si el menor es expósito o no. ....</i>	202
<i>Representación. Indebida, no la hay cuando el demandado ha estado representado debidamente por curador ad litem. ....</i>	203
<i>Curador ad litem. La formalidad de un escrito sobre aceptación no es hecho fundante de nulidad, y en todo caso hizose prácticamente innecesaria desde la modificación que introdujo la ley 446 de 1998 al artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, ratificada por la ley 794 de 2003. ....</i>	203
<i>Nulidad. Legitimación. Para el caso de los incapaces, por su representante, será necesario acreditar, entre otros requisitos, la respectiva legitimación para obrar a nombre del incapaz, pues de no aportar la prueba que así lo demuestre, deviene el rechazo de plano. ....</i>	204
<i>Representación. Respecto del incapaz mayor de edad, debe probar, de una parte, que la persona que representa fue declarada en interdicción, provisoria o definitiva (art. 549 C.C.; art. 659 C.P.C.), y de la otra, que fue designado como su curador. ....</i>	204
<i>Representación. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, sólo podrá alegarse por la persona afectada. ....</i>	205
<i>Nulidad. Indebida representación, legitimación para alegarla. ....</i>	205
<i>Nulidad. Indebida representación, carencia de poder, legitimación para alegarla. ....</i>	205
<i>Nulidad. Por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, también puede ser alegada durante la diligencia de que tratan los arts. 337 a 339 del C. de P.C. - entrega de bienes o personas -, o como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades. ....</i>	206
<i>Nulidad La notificación hecha al curador no se invalida por la presencia inmediata de la parte Cuando la parte demandada comparece al proceso por conducto de gestor para el</i>	

*litigio, y sin observación alguna da respuesta tanto a las pretensiones como a los hechos que le sirven de apoyo, sin que formule reclamo alguno contra la eficacia de los actos procesales que se han cumplido con anterioridad a su actuación, no puede de manera posterior invocar una causal de nulidad.* ..... 208

*Nulidad. No es de recibo la declaratoria de «sin efecto ni valor», y constituye peligroso precedente que quebraría la estructura del proceso.* ..... 208

*Nulidad. Saneables éstas, no pueden decretarse de plano.* ..... 209

*Demanda. Es un deber del juez interpretar la demanda en su conjunto. Siendo parte de ella, vuelve y se repite, el poder que se otorgue en uso del derecho de postulación de que gozan las personas. La demandante dio facultad a su apoderado para que se demandara en proceso ordinario a su esposo y por lesión enorme y engaño a las otras dos integrantes del extremo pasivo; por lo tanto, no se puede afirmar que hay carencia total de poder como lo hace la juez del proceso, ni que al interpretar la demanda no se pueda deducir cuál es el querer de la pretensora.* ..... 209

*Poder. Su interpretación y alcances.* ..... 209

*Nulidad. Carencia de poder. Cómo debe hacerse válidamente la presentación de memoriales y poderes por quienes se hallan privados de la libertad en un centro carcelario.* ..... 211

*Poder. ¿Cuándo habrá poder insuficiente?* ..... 212

*Inadmisión de la demanda.* ..... 212

*Poder. La renuncia no le pone fin mientras ésta no se notifique. Deber que le corresponde cumplir al apoderado.* ..... 213

**NULIDAD POR NO PRACTICAR LEGALMENTE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, O SU EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO** ..... 213

22. Memorial de proposición del incidente ..... 215

23. Auto que decide la nulidad ..... 217

**Jurisprudencia** ..... 218

*Nulidad. Cuando el demandante no averigua por los medios a su alcance la dirección dónde el demandado pudiese ser notificado personalmente, se incurre en nulidad.* ..... 218

*Notificación. La validez de la notificación no está condicionada a que se cumpla en el domicilio de quien deba ser notificado, dado que lo fundamental, es que los avisos de citación y de notificación se remitan a la dirección en donde los demandados habiten o trabajen.* ..... 220

*Notificación por aviso. El entregado y recibido por el portero de un conjunto residencial, es válido y surte plenos efectos.* ..... 221

*Notificación. Por conducta concluyente y término para excepcionar en proceso ejecutivo.* ..... 222

*Notificación por aviso. Solamente se requiere que se remitan a la dirección suministrada por la demandante, no que sean entregadas directa y personalmente a la ejecutada.* ..... 223

*Curador ad litem. Funciones y facultades.* ..... 224

*Curador ad litem. Si está facultado para proponer la excepción de prescripción de la acción cambiaria.* ..... 224

*Notificación por aviso. Se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; a partir de ese momento corre el término de tres días para que el demandado retire de la secretaría las copias de la demanda y sus anexos, a cuyo vencimiento comenzará a correr el término respectivo.* ..... 229

<i>Notificación por aviso. Cualquier diligencia posterior que se realice con ese fin no surte efecto alguno y, no será idónea para fincar en ella una nueva contabilización del término de traslado de la demanda.</i>	229
<i>Notificación. La reforma introducida por la Ley 794 de 2003 que regulaban el sistema de notificaciones, la notificación por aviso constituye un mecanismo subsidiario, por ello, sólo una vez se compruebe que el citatorio de que trata el artículo 315 del C. de P. C., fue entregado en el lugar donde habita o trabaja la persona por notificar y vencido el plazo para que ésta concurra, queda autorizada -y justificada- la notificación por aviso.</i>	230
<i>Notificación. Frente a lo informado por la oficina de correos, debe probarse lo contrario.</i>	231
<i>Notificación. Por conducta concluyente.</i>	232
<i>Saneamiento. Convalidación, oportunidad de alegar nulidades.</i>	232
<i>Emplazamiento. Indebido, frente a un adulto que actúo representado por su progenitora.</i>	233
<i>Falta de notificación. Debe alegarse por el demandado en su primera intervención, so pena de saneamiento. El interponer un recurso y posteriormente invocar la nulidad conlleva saneamiento.</i>	234
<i>Notificación por aviso. Modalidad y requisitos, no puede alegarse nulidad, ni vulneración del derecho a la defensa del ejecutado por el hecho de que la notificación no se hubiere verificado en forma personal, ni mucho menos porque se entregó el aviso a persona distinta.</i>	234
<i>Emplazamiento. La reforma introducida por la ley 794 de 2003, eliminó la necesidad de que la publicación en prensa se hiciera dentro del mismo término de fijación del edicto.</i>	235
<i>Nulidad. Principio de protección.</i>	236
<i>Nulidad. No se puede condenar a la parte demandante porque ésta no dio lugar a la nulidad.</i>	236
<i>Curador ad litem. Validez de su notificación, no obstante existir poder conferido por la parte.</i>	237
<i>Notificación. El hecho de que se conozcan las direcciones de los bienes relictos del causante de por sí no implica que tales direcciones sean las de los demandados.</i>	238
<i>Notificación. Al representante de varias personas.</i>	239
<i>Indebido emplazamiento, legitimación. Nulidad procesal.</i>	240
<i>Notificación. Si la persona a notificar se niega a firmar, ello no impide que la notificación se cumpla.</i>	240
<i>Nulidad. Citación de persona jurídica. Es imperioso señalar la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación.</i>	242
<i>Emplazamiento. El interesado debe expresar en su escrito que ignora o desconoce tales circunstancias, lo cual debe afirmar bajo juramento, pues de lo que está relevado es de la diligencia de prestarlo, esto es, de ir donde el juez a hacer aquella ceremonia que antaño se denominaba ordinariamente "cruzar los dedos"; lo anterior, so pena de nulidad.</i>	242
<i>Emplazamiento. No es lo mismo emplazar a «Alcides que a Lacides», ni a «Bárbara García Galvis por Bárbara Galvis Galvis». Si tal sucede, se viola ostensiblemente el derecho de defensa, pues la verdadera persona ante un emplazamiento con «error» puede llegar a creer que no es a ella a quien se cita.</i>	244
<i>Nombres de las personas. Son intrascendentes en la medida en que se tenga certeza respecto a la individualidad con la cual se contrata; o frente a quien exista alguna obligación, de la que se es acreedor o deudor.</i>	244
<i>Notificación por estado. Fijación y permanencia. Cuándo se entiende cumplida.</i>	246
<i>Nulidad. Cuando el demandante afirma bajo juramento las circunstancias atinentes al desconocimiento del lugar donde puede hallarse el demandado y luego se demuestra que él o su apoderado conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse la persona que debía ser notificada personalmente, se genera un vicio procesal configurativo de nulidad.</i>	246

*Nulidad. Emplazamiento frente a los casos en que se acumulan y se reconviene pretensiones reivindicatorias y de prescripción adquisitiva.* ..... 247

*Nulidad. Indebido emplazamiento por la falta del juramento.* ..... 248

*Curador ad litem. No puede sanear nulidades.* ..... 248

*Nulidad. Notificación, emplazamiento y sus requisitos.* ..... 249

*Emplazamiento. De una persona jurídica difiere del de la persona natural.* ..... 250

*Juramento. Si la afirmación de desconocer la habitación o lugar de trabajo de quien debe ser notificado personalmente no se hace bajo la gravedad del juramento, no puede devenir válidamente su emplazamiento.* ..... 251

*Juramento. La ley no exige que quien afirma desconocer el paradero de la persona que deba ser notificada personalmente tenga que prestar juramento ante el juez, pero sí exige que tal afirmación se haga bajo la gravedad del juramento.* ..... 251

*Nulidad presentada fuera de tiempo. El momento que se debe tener en cuenta para conocer el límite temporal sólo puede ser el de la fecha de la providencia, y no su notificación; sólo tratándose de las nulidades consistentes en falta de notificación o emplazamiento o indebida representación la norma autoriza invocarlas en otras oportunidades, posteriores al fallo, precisando que, tratándose de procesos ejecutivos, estos mismos motivos de invalidez procedimental pueden pedirse mientras no haya terminado por pago o por causa prevista en la ley.* ..... 252

*Nulidad. Ilegitimidad de alegarla por parte de uno de los codemandados.* ..... 252

**NULIDAD POR FALTA O DEFECTUOSA NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTE ..... 253**

**24. Memorial de proposición del incidente ..... 254**

**Jurisprudencia ..... 256**

*Notificación. No hay norma en la legislación vigente que exija la notificación personal del sujeto pasivo del derecho cedido, ni para el perfeccionamiento de la cesión, ni para el reconocimiento del cesionario como legítima parte activa dentro del proceso.* ..... 256

*Cesión. Cuando lo cedido es un derecho personal indiscutido, que simplemente se cobra a través de un proceso de ejecución, se está frente a la precisa figura de la cesión de crédito.* ..... 256

*Apoderado general.* ..... 257

*Litisconsorcio necesario. Supone una pluralidad de personas integrando los extremos de la relación jurídico-procesal, razón por la cual la doctrina suele dividirlo en activo, pasivo o mixto.* ..... 257

*Litisconsorcio necesario. Para establecer si la cuestión litigiosa reclama o no una decisión «uniforme», se impone en cada caso concreto, hacer un cuidadoso examen de la demanda a fin de verificar exactamente, con vista en ella, cuál es la naturaleza y el alcance personal de la relación sustancial sometida a controversia, para deducir de allí si el litisconsorcio es o no necesario.* ..... 257

*Mandato representativo. Distinto es que el mandatario en ejercicio de su cargo haya contratado a su propio nombre, caso en el que no obligaría respecto de terceros al mandante.* ..... 257

*Simulación Absoluta o relativa.* ..... 257

*Nulidad. Por falta o defectuosa notificación de las demás personas que deban ser citadas como parte. Legitimación para invocarla.* ..... 259

*Pertenencia. A qué personas deben citarse al proceso de pertenencia en calidad de demandadas. El acreedor hipotecario, de conformidad con lo anteriormente considerado, no es titular de un derecho real principal, sino de un derecho real accesorio, por lo cual su intervención*

<i>en el proceso de declaración de pertenencia no es obligatoria, como tampoco lo es su citación como parte.</i> .....	260
<i>Divisorio. Citación de los interesados. Diferencias entre heredero y legatario.</i> .....	261
<i>Pertenencia. Intervención ad excludendum y la participación de las personas convocadas como indeterminadas al pleito. El interventor es demandante, mientras que el llamado a la pertenencia es demandado.</i> .....	263
<i>Edicto emplazatorio. Tratándose de llamado edictal en proceso de pertenencia, cuando no se especifica de manera correcta el bien objeto de la acción, así se indiquen los linderos del mismo y su número de identificación inmobiliaria, pero la ubicación se consigne de manera errónea, genera nulidad. (cambio de nomenclatura)</i> .....	264
<i>Pertenencia. Predios rurales menores de 15 hectáreas.</i> .....	265
<i>Requisitos de la prescripción agraria. Trámite, citación y emplazamiento. Intervención del procurador agrario.</i> .....	265
<i>Prescripción agraria. Nulidad por informalidades o falta de citación.</i> .....	265
<i>Emplazamiento. En el proceso de pertenencia, el recortarles a los eventuales interesados inciertos el lapso de que disponían para comparecer a hacer valer sus derechos, en ello está la transgresión, incluso con violación de su derecho de defensa.</i> .....	267
<i>Emplazamiento. Nulidad, pues no se dejó transcurrir en su totalidad el término de los 15 días ordenado respecto de las personas indeterminadas para que quedara surtido el emplazamiento; el término en cuestión fue recortado en 4 días y, como consecuencia, acarrió una nulidad insaneable.</i> .....	267
<i>Emplazamiento. Para poder emplazar a herederos indeterminados de una persona es indispensable acreditarse previamente que ésta ha fallecido; cómo actuar o proceder en caso de falta del registro civil.</i> .....	268
<i>Nulidad. En el proceso de expropiación, la no fijación del edicto emplazatorio en la puerta de acceso del inmueble implica nulidad</i> .....	271
<i>Nulidad. Falta de notificación. El ministerio público será ejercido, en los procesos agrarios, por el procurador delegado para asuntos de dicha clase y por los procuradores agrarios. Sólo a falta de estos agentes del ministerio público, podrá ejercerse de la siguiente manera: «1. Ante los tribunales superiores por los respectivos fiscales [hoy procuradores delegados] en coordinación con los procuradores agrarios. 2. Ante los jueces agrarios, por los fiscales de circuito [hoy procuradurías] o por los personeros municipales». O sea que el procurador general de la Nación, «por sí o por medio de sus agentes interviene en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas cuando sea necesario (...)» (art. 78 de la ley 201 de 1995).</i> .....	271
<i>Trámite diferente. Clases de procesos declarativos. Los procesos declarativos de carácter agrario se dividen en ordinarios, verbales y especiales». El artículo 140-4 del Código de Procedimiento Civil erige en nulidad tramitar la demanda por proceso diferente al que corresponde, lo que significa que habiéndosele dado a este asunto un trámite verbal atribuyéndosele el ordinario (art. 52 del decreto 2303), se incurrió lastimosamente en la susodicha nulidad, insubsanable porque no se acomoda el caso a la hipótesis prescrita por el artículo 144-6, ibídem.</i> .....	272
<i>Nulidad. Sin que previamente se haya remitido la comunicación a la Procuraduría General de la Nación, genera la causal de nulidad prevista en el numeral 5o. del artículo 140 del Código de enjuiciamiento civil, ejercicio de la acción popular tendiente a la preservación del ambiente rural y de los recursos naturales renovables.</i> .....	273

NULIDAD POR LIBRAR O SEGUIR LA EJECUCIÓN DESPUÉS DE LA MUERTE DEL DEUDOR SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO LA FORMALIDAD DE QUE TRATA EL ART.

1434 DEL C. C. ....	275
25. Memorial para instaurar el incidente .....	276
26. Memorial contestación del traslado .....	278
27. Auto que decide el incidente .....	279

**Jurisprudencia .....** 280

<i>Nulidad. La notificación del título ejecutivo a los herederos al tenor del art. 1434 del Código Civil, para configurarla basta la demostración de la muerte del deudor y la falta de la notificación del crédito a los herederos. ....</i>	280
<i>Interrupción. Hasta que se efectúe la notificación del título ejecutivo a los herederos el proceso sufre interrupción. ....</i>	280
<i>Interrupción. Por muerte del deudor. Resulta evidente que la adecuada interpretación del numeral 3º del art. 168 del C. de P. C., en consonancia con el art. 1434 del C. C., es que en cualquier etapa del proceso de ejecución, acaecida la muerte del deudor, deberá interrumpirse el proceso para que los herederos o los sujetos llamados a representar al de cujus, concurren a hacerse parte del mismo. ....</i>	281
<i>Interrupción. Fallecimiento del deudor en curso del proceso ejecutivo. ....</i>	283
<i>Notificación del título ejecutivo. Cargas necesarias para la vinculación de los sucesores del ejecutado. A la actuación deben vincularse tanto los herederos reconocidos o determinados como los indeterminados. ....</i>	284
<i>Notificación. De los títulos ejecutivos a los sucesores del deudor, la diligencia, bien puede llevarse a cabo antes de adelantar el cobro forzado en la forma prescrita en el artículo 301 del C. de P. C., o en su defecto, como diligencia previa con la demanda ejecutiva de la manera prevista en el artículo 489. ....</i>	286
<i>Nulidad. Los acreedores pueden obrar contra los herederos de su obligado, de la misma manera que contra el causante, salvo el cumplimiento previo de la formalidad de hacer conocer la existencia de su crédito, y dejar transcurrir un término de gracia de ocho días. ....</i>	287
<i>Nulidad. Ejecución luego de fallecido el deudor. Los individuos de la especie humana que muere no son personas. Simplemente lo fueron, pero ahora no lo son. ....</i>	288

NULIDADES EN EL PROCESO EJECUTIVO Y EN LOS QUE HAYA REMATE DE BIENES ... 290

NULIDAD POR FALTA DE FORMALIDADES PARA HACER EL REMATE ..... 290

28. Memorial para proponer el incidente .....	292
29. Auto que decide la nulidad .....	294

**Jurisprudencia .....** 295

<i>Remate. Una vez aprobado, se entiende que se encuentran satisfechas las formalidades para su realización, y se cierra en forma definitiva la oportunidad para solicitar la nulidad por falta de solemnidades en el mismo. ....</i>	295
<i>Preclusión. Al abrirse una etapa del proceso se clausura en forma definitiva la anterior. ....</i>	295
<i>Nulidad. Remate. Al momento de proponer la nulidad es necesario que exista remate, pues, si la nulidad del numeral 2º. sólo afecta al remate, es obvio que se encuentre realizado. ....</i>	296

<i>Nulidad. El no correr traslado del avalúo comercial de bienes raíces, conduce a la nulidad de la adjudicación o del remate.</i> .....	296
<i>Avalúo. Cómo ha de surtir la contradicción del dictamen frente al avalúo comercial de bienes raíces, la ley 794 de 2003 introdujo cambios significativos a la normatividad que gobernaba esa materia.</i> .....	296
<i>Remate. No obstante la última variación de la nomenclatura del inmueble, para la Sala, para las partes del proceso y para el mismo adjudicatario, no existe duda sobre la identidad del inmueble, por lo que se estima que no existe violación alguna del debido proceso.</i> .....	297
<i>Remate. Necesidad de allegar al expediente, certificados de libertad y tradición de los inmuebles, que no haya sido expedidos con anterioridad a los cinco (5) días anteriores a la fecha en que debe evacuarse la diligencia. Su omisión genera nulidad.</i> .....	299
<i>Remate. El único incidente de nulidad que impide la aprobación del remate es el fundado en las formalidades para la práctica de la almoneda.</i> .....	299
<i>Nulidad. Oportunidad de invocarla en el proceso ejecutivo.</i> .....	300
<i>Nulidad. En materia civil solo puede plantearse la nulidad prevista en el art. 29 de la Constitución Política respecto de la prueba obtenida con violación del debido proceso.</i> .....	300
<i>Remate. En caso de mediar acumulación, el primigenio acreedor, debe participar como cualquier postor ajeno a la relación jurídico-procesal, consignando en oportunidad, claro está, el valor correspondiente a la base para hacer postura y el excedente respectivo.</i> .....	301
<i>Acumulación. De demandas su tratamiento procesal y sustancial.</i> .....	301
<i>Adjudicación. Acumulación. No se puede obtener la adjudicación del bien, «por cuenta de su crédito», en la medida en que válidamente no podía considerársele como ejecutante único.</i> ....	301
<i>Dictamen pericial. El no haberse tramitado su objeción, no invalida el remate, pues se trata de una mera irregularidad que ha debido subsanarse mediante los recursos pertinentes.</i> .....	302
<i>Nulidad. Requisitos para que proceda el rechazo de plano.</i> .....	303
<i>Remate. El señalamiento de fecha y hora para la subasta, que no podía celebrarse antes de diez días contados a partir de la fijación del aviso, la ley 794 de 2003 suprimió esta limitación. También fue abolida la fijación del aviso en la cartelera del Juzgado.</i> .....	304
<i>Remate. Nulidad. Si en el acta de remate se cambió el último número de la matrícula del bien (8 por 9). Como el error no se cometió en el aviso de remate, sino en el acta, ello no tiene incidencia alguna en el cumplimiento de las formalidades, equivocación enmendable en el auto de aprobación de la subasta.</i> .....	304
<i>Remate. La liquidación en firme del crédito no es requisito para el remate.</i> .....	305
<i>Adjudicación. No exige la firmeza de la liquidación para la adjudicación del bien.</i> .....	305
<i>Remate. Necesidad del embargo y secuestro del bien a rematar.</i> .....	306
<i>Nulidad. El incluir en el aviso de remate un lote de más, no implica nulidad pues en materia de nulidades, el examen no se reduce a la simpleza de constatar la irregularidad, pues que es preciso preguntarse por asuntos tales como quién dio lugar al vicio, qué parte lo invoca, cuál fue su actitud antes y después de generado el mismo; porque se trata de una alternativa excepcional, última, anclada en el principio de protección que inspira a las nulidades, el cual traduce que la irregularidad esté, no apenas de palabra, sino en la práctica perjudicando a quien la alega.</i> .....	306
<i>Nulidades. Oportunidad de alegarlas en el proceso ejecutivo.</i> .....	307
<i>Remate. Oportunidad para alegar su invalidez.</i> .....	309
<i>Divisorio. Queda excluida toda posibilidad de ventilar por vía de nulidad, cualquier aspecto de tipo sustancial</i> .....	309

<i>Divisorio. Remate. Es causal de nulidad la omisión del secuestro previo a la diligencia de remate de bienes. ....</i>	309
<i>Divisorio. Remate. Oportunidad para decretar la nulidad a petición de parte o de oficio. ....</i>	309
<i>Divisorio. Remate. La diligencia de remate y la entrega del bien rematado, son dos actos procesales que dentro del procedimiento divisorio, materialmente se convierten en estructurales del proceso, como que sin ellos no es posible proferir sentencia de distribución del producto. Así, a pesar de que el artículo 141-2 de la normativa procesal fija un plazo para alegar la nulidad, en el proceso divisorio por ser condición el remate y entrega de bienes para proferir sentencia, dicha norma en esta clase de procesos debe aplicarse de manera armonizada con lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, según el cual, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las dos instancias, antes de que se dicte sentencia. . .</i>	309
<i>Remate. Para suscribir la escritura que transferencia el dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, es indispensable presentar al notario el paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad. Si esta exigencia no se cumple, no puede entenderse que el ejecutado, representado por el juez en la subasta, hace entrega de los bienes subastados libre de gravámenes, es decir debidamente saneado. ....</i>	314
<i>Remate divisorio. Nulidad. A pesar de que la inscripción del libelo y el embargo son especies de medidas cautelares que es el género, en su naturaleza son diametralmente distintas, porque mientras aquella -la inscripción- no saca el bien del comercio, éste -el embargo- lo vuelve inenajenable, por así disponerlo el numeral 3o del artículo 1523 del C. C.; estando inscrita una demanda admite la inscripción de otras, incluso la de un embargo, conforme lo señala el artículo 690 del C. de P. Civil, y entre tanto esté vigente uno de éstos -embargo- no procede el registro de otro similar, ni siquiera la inscripción de demanda. ....</i>	315
<i>Remate. El acta es un documento público, en el que hay que considerar que mientras no se declare su falsedad por las autoridades competentes, hace fe en cuanto a su otorgamiento, su fecha y "las declaraciones" que allí haga el funcionario que lo autoriza. ....</i>	316
<i>Remate. Entrega de los derechos (comunidad) sobre bien rematado. Entrega simbólica. ....</i>	317
<i>Remate. Nulidad, pluralidad de postores, ofertas. ....</i>	319
<i>Remate. Si al momento de definirse la aprobación del remate aparece el bien desembargado, no es válida su aprobación, por la eventual comisión de irregularidades y delitos en la expedición del certificado del registro, toda vez que esos son aspectos ajenos a este proceso, que han de ser dirimidos por las autoridades penales. ....</i>	320
<i>Remate. Con su producto se cubrirá el crédito y las costas, las que comprenden los honorarios del secuestro; obligación procesal cuyo pago incumbe al deudor incumplido. ....</i>	321
<i>Remate. Al rematante no puede tenérsele como tercero respecto de lo concerniente a la subasta. ...</i>	321
<i>Reparto. El indebido no genera nulidad. ....</i>	321
<b>NULIDAD ORIGINADA EN LA SENTENCIA .....</b>	<b>321</b>
<b>30. Memorial para proponer el incidente de nulidad .....</b>	<b>322</b>
<b>31. Auto que decide el incidente .....</b>	<b>324</b>
<b>Jurisprudencia .....</b>	<b>325</b>
<i>Nulidad. Originada en la sentencia, vulneración del principio de la motivación de la sentencia, pues a partir de ella se hace la jurisprudencia. ....</i>	325
<i>Nulidad. Por dejar de programar la audiencia especial, art. 360. ....</i>	326

<i>Nulidad originada en la sentencia. Al haberse dictado sentencia antes de pronunciarse sobre la suspensión pedida de común acuerdo por las partes</i> .....	326
* <i>Revisión. Nulidad en la sentencia</i> .....	327
* <i>Revisión. Requisitos para que se configure la causal 8ª</i> .....	327
<i>Congruencia</i> .....	327
<i>Incongruencia: No se da cuando el fallador se encuentra autorizado por la ley para decidir de oficio sobre algunas cuestiones o materias, como acaece con la nulidad absoluta de los actos o contratos</i> .....	327